



IV LEGISLATURA NÚM. 106

29 de abril de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

CONCLUSIONES

AGIV-1 Sobre el "dossier" de unas posibles irregularidades en la gestión del Gobierno de Canarias.

Página 2

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

CONCLUSIONES

AGIV-1 *Sobre el "dossier" de unas posibles irregularidades en la gestión del Gobierno de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 99, de 22/4/99.)

PRESIDENCIA

En conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se procede

a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las Conclusiones de la Comisión de Investigación sobre el "dossier" de unas posibles irregularidades en la gestión del Gobierno de Canarias, aprobadas por el Pleno de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 22 abril de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

SOBRE EL “DOSSIER” DE UNAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS

CONCLUSIONES

“1.- Parque Eólico de Fuencaliente.

En el expediente administrativo relativo a la instalación de un parque eólico en el municipio de Fuencaliente, se produjo una irregularidad administrativa, con posible perjuicio a terceros que hubieran tenido interés en concurrir, aunque no constan reclamaciones expresas posteriores, en la autorización de 8 de noviembre de 1996, del citado parque, por parte del Director General de Industria y Energía, Sr. Vigara Murillo, sin tener en cuenta que, como era de conocimiento público, la Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 14 de marzo de 1996, en su art. 17, exigía concurso público previo para esta adjudicación. Con posterioridad, esa irregularidad administrativa se intentó convalidar, a propuesta del Director General de Industria y Energía, Sr. Vigara Murillo, mediante una Orden del Consejero Sr. De la Barreda, de 7 de julio de 1997, que esta Comisión considera jurídicamente cuestionable.

2.- Concesión del suministro de gas-canalizado.

En las concesiones administrativas para el servicio público de la distribución y suministro de aire propanado convertible a gas natural, en las localidades de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Telde, La Laguna y San Bartolomé de Tirajana, para usos doméstico, comerciales e industriales, otorgadas a Gasificadora Regional Canaria S.A., por el Consejero de Industria y Comercio, Sr. Vigara Murillo, aun cumpliéndose en apariencia los trámites reglamentarios establecidos con arreglo al informe evacuado por el Secretario General Técnico de la Consejería, la Comisión entiende que se adoptaron, sin la prudencia política necesaria, unas resoluciones que desatendieron las recomendaciones del Ministerio

de Industria y Energía y de la Dirección General de Industria de la misma Consejería, ante la inminente entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la posible concentración de servicios públicos esenciales en un mismo grupo empresarial. Esta última situación tendría especial gravedad de ser aplicable la disposición transitoria decimoquinta de la mencionada Ley de Hidrocarburos, y si, como consecuencia de ello se produjera una situación de monopolio que llegara a perjudicar los intereses de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- ALCAMPO.

Con relación a la apertura del Centro Comercial ALCAMPO en el Parque Comercial de La Mareta, en Telde, la Comisión no aprecia ninguna irregularidad, sin que, por lo tanto, se deduzca responsabilidad política alguna. La Comisión constata la existencia de legítimas decisiones políticas del Gobierno de Canarias, ajustadas a la legalidad, algunas de las cuales no son compartidas por determinados colectivos, que sostienen posturas políticas diferentes.

4.- PRYCA.

La Consejería de Industria y Comercio ha actuado correctamente en la denegación de la licencia comercial específica solicitada por la entidad PRYCA en Santa Cruz de Tenerife. Igualmente, el Gobierno de Canarias ha actuado conforme a la legalidad, y en cumplimiento de un mandato normativo, en la modificación del Decreto de fijación de los criterios de equipamiento comercial.

5.- Los temas anteriores son los que se han considerado por la Comisión, al ser los únicos que el Sr. De la Barreda ha mantenido ante la misma, con el alcance que se expresa en las anteriores conclusiones, dentro de las competencias de esta Comisión.”

